



Bogotá D. C., enero veintitrés (23) de dos mil doce (2012)

Referencia : 110013104056201100157
Procesado : **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ**
Alias “**JUANCHO PRADA**”.
Conducta punible : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de
Bucaramanga.
Occiso : HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

1. ASUNTO.

Se procede a dictar sentencia anticipada dentro de la actuación adelantada en contra de **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ** alias “**JUANCHO PRADA**”, según el cargo aceptado de **HOMICIDIO AGRAVADO**, cometido en la humanidad de HERNANDO PORTILLO MORENO, afiliado a la Asociación Sindical de Instituciones Nortesantandereanos “ASINORT”.

2. HECHOS.

El docente HERNANDO PORTILLO MORENO, se encontraba vendiendo seguros médicos a una persona que tenía un pequeño local comercial, en la calle 7ª No. 27 – 50 – 56, del municipio de Ocaña, el día 17 de junio de 2000, alrededor de las 11:00 de la mañana, cuando ingresa un sicario que le pide sus documentos de identidad, los lee, saca su arma de fuego 9 mm y le dispara a corta distancia, en la cabeza¹.

¹ “Al momento en que el llegó hizo un disparo y el profesor cayó y en el suelo le hizo dos disparos más...”

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

Por estos hechos fue vinculado JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", máximo comandante del Frente HECTOR JULIO PEINADO BECERRA de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C, que delinquiró en el municipio de Ocaña.

3.- EL VINCULADO.-

JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ portador de la C.C. 7.134.865 de San Martín – Cesar, nacido en Galán (Santander), el 27 de febrero de 1953, de 59 años de edad. Hijo de José Miguel Prada y Rosa María Márquez, estado civil separado, en unión libre con Reina América Ortiz, siete hijos, grado de instrucción segundo de primaria, dijo ser agricultor y ganadero; como rasgos físicos presenta: cabello corto lacio tinturado, contextura gruesa, estatura 1.75 mts, piel trigueña, ojos oscuros². Actualmente se encuentra recluso en la cárcel de Barranquilla – Atlántico.

4.- LA VICTIMA.-

HERNANDO PORTILLO MORENO, de 37 años de edad, laboró como docente para la Administración Municipal de Ocaña desde 1987 hasta el día de su deceso, para la fecha de los hechos se encontraba comisionado en el Instituto nocturno Cristo Rey de Ocaña.

En la hoja de vida que fue allegada, aparecen varios escritos que dan cuenta de la conducta del profesor; en uno reconocen su entrega buen desempeño³, en otro, le reprochan su mala conducta⁴. No hay constancias de que se hubieran tomado medidas administrativas de ninguna índole.

En un oficio, sin fecha, suscrito por el Inspector de la vereda Espíritu Santo, se acusó a HERNANDO PORTILLO de haber intentado estropear una jornada

² Folio 119 C.O.3

³ Escrito del 6 de febrero de 1995 folio 112 C.O.1

⁴ Folio 104. C.O.1

⁴ Folio 116 C.O.1

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

electoral en dicha vereda; así mismo fue acusado de ser un mal ejemplo para los estudiantes, al respecto se dijo: *"...solicitamos encarecidamente el cambio inmediato del profesor HERNANDO PORTILLO, quien está dando muy mala imagen a los alumnos ya que se presentó en estado de embriaguez a la escuela de dicha vereda y no obstante esto en las pasadas elecciones pretendió en estado de embriaguez anular la urna donde estaban depositados los votos de dicha vereda..."*⁵. No obstante, tampoco hay constancia de determinaciones que permitan establecer las circunstancias en que se presentaron estos hechos y las medidas adoptadas para conjurarlas.

La Fiscalía no trajo prueba alguna que permita entender la dinámica de la violencia sindical y su correlación con el hecho investigado, pues lo único que arrimó al proceso, en este tema, fue la certificación de la pertenencia de HERNANDO PORTILLO MORENO al sindicato "ASINORT", lo que sí se declaró, pero no se profundizó, fue la persecución contra personal docente de la región: *"según las versiones de mi hermano el me comentaba que habían otros docentes que estaba amenazados y que estaban en la misma situación ellos se fueron de Ocaña y por eso no les paso nada, creo que todo fue por lo del sindicato de los maestros porque el pertenecía a ASINORT..."*⁶

5. COMPETENCIA.

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra

⁵ Folio 148 C.O.1

⁶ FOLIO 168 C.O.1

⁶ Ibidem

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que **HERNANDO PORTILLO MORENO** era docente afiliado a la Asociación Sindical de Institutores Norte Santandereanos "ASINORT"⁷.

6. SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.

- El 17 de junio de 2000, se profirió Resolución de Apertura de Investigación Previa por la Fiscalía Delegada de la Unidad de Vida de Ocaña – Norte de Santander⁸.
- El 5 de enero de 2001, la Fiscalía Tercera Delegada de Ocaña, sin realizar mayores actividades investigativas, decide suspender la investigación, porque dice "*no ha sido posible individualizar al autor o autores, no obstante los esfuerzos investigativos realizados...*"⁹.
- Por reasignación de la Fiscalía General de la Nación, la Fiscalía 79 Especializada DH-O.I.T de Bucaramanga, avoca el conocimiento de las diligencias el día 27 de febrero de 2009¹⁰.
- El 17 de junio de 2009, se profirió resolución de apertura de investigación, en la que ordenó vincular mediante diligencia de indagatoria a JOSE ANTONIO HERNANDEZ alias "JHON" y NOE JIMENEZ ORTIZ alias "EL NEGRO", ex integrantes de las AUC.¹¹
- El 27 de julio de 2010, el vinculado JOSE ANTONIO HERNANDEZ alias "JHON", aceptó responsabilidad, en diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, del que fue víctima HERNANDO PORTILLO.¹²
- El 10 de septiembre de 2010, la fiscalía 79 especializada O.I.T., ordena la vinculación de YESID HUMBERTO SANTIAGO, ex miembro de la

⁷ Folio 180 C.O.1

⁸ Folio 1 C.O.1

⁹ Folio 33 C.O.1

¹⁰ Folio 41 C.O. 1

¹¹ Folio 170 C.O.1

¹² Folio 178 C.O.2

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

policía, con base en las manifestaciones realizadas por JOSE ANTONIO HERNANDEZ.¹³

- El 2 de febrero de 2011, se ordenó vincular a la investigación a JUAN FRANCISCO PRADA alias "JUANCHO PRADA", máximo comandante del frente Héctor Julio Peinado.¹⁴
- Diligencia de indagatoria de JUAN FRANCISCO PRADA el 9 de agosto de 2011.¹⁵
- El 5 de septiembre de 2011, se resolvió situación jurídica con medida de aseguramiento de detención preventiva si beneficio de libertad por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO.¹⁶
- Diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada realizada el 8 de noviembre de 2011.¹⁷
- El 15 de diciembre de 2011, se remitió el proceso a este despacho para trámite de sentencia anticipada. El 19 de diciembre ingresa al despacho para proveer.

7. MÓVIL.

HERNANDO PORTILLO MORENO había sido víctima de un secuestro por parte de integrantes de una organización paramilitar, quienes lo persiguieron a él y a otros docentes de Ocaña, tal como su hermana indica: *"... a mi hermano lo tuvieron retenido como una semana eso fue como un mes antes de la muerte de el nosotros pensábamos que él estaba en la vereda donde él trabajaba, a él lo tuvieron allá y lo investigaron y lo dejaron libre... según las versiones de mi hermano el me comentaba que habían otros docentes que estaba amenazados y que estaban en la misma situación ellos se fueron de Ocaña y por eso no les paso nada, creo que todo fue por lo del sindicato de los maestros porque el pertenecía a ASINORT..."*¹⁸

¹³ Folio 208 C.O.2

¹⁴ Folio 226 C.O.2

¹⁵ Folio 119 C.O.3

¹⁶ Folio 156 C.O.3

¹⁷ Folio 240 C.O.3

¹⁸ FOLIO 168 C.O.1

¹⁸ Ibidem

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

La hermana del occiso, además relata los vejámenes por los cuales su hermano tuvo que pasar, mientras estuvo secuestrado: *"...en las noches lo sacaban y le daban vueltas desnudo en una camioneta...el me comento que allá en la casa se la pasaba era Jhon el que el menciono bien claro... me dijo que Jhon estaba con un bastón y camina chueco..."*¹⁹

Poco antes de su muerte, HERNANDO PORTILLO había sido perseguido para matarlo: *"...él me había mostrado una fotografía que le habían entregado los paramilitares... que se fuera de Ocaña porque lo iban a matar, el paramilitar que le dijeron que matara a mi hermano, era compañero de estudio y por eso no lo mató... él me contesto que yo no tenía porque irme de Ocaña porque yo no debo nada y a nadie le he quitado nada..."*²⁰.

A pesar que la hermana de la víctima nos ofrece una referencia respecto a los presuntos móviles del crimen del docente, al decir: *"...mi hermano decía que era por lo del sindicato y que lo habían detenido los paramilitares pero por lo del sindicato..."*²¹, el ente instructor no indagó al respecto, lo cual nos habría permitido determinar si efectivamente la condición sindical de HERNANDO PORTILLO, tuvo incidencia en su muerte; desafortunadamente, este despacho no cuenta con la oportunidad de solicitar u ordenar pruebas para ahondar en este tema, por encontrarnos ante un trámite abreviado de sentencia anticipada.

El procesado JUAN FRANCISCO PRADA alias "JUANCHO PRADA", no se pronunció sobre la razón o motivo por el cual se perpetró el sangriento hecho, pues solo se limitó a aceptarlo por cadena de mando, aunque reconoció que la organización armada ilegal que comandaba, arbitraria y abusivamente calificaba a los sindicalistas como infiltrados de la guerrilla²².

²⁰ Folio 168 C.O.1

²¹ Ibidem

²² Folio 121 C.O.3

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

JOSE ANTONIO HERNANDEZ alias "JHON", ex integrante de las A.U.C., quien fuere condenado por estos mismos hechos, asegura que el móvil del homicidio fue un señalamiento en contra de HERNANDO PORTILLO, al ser vinculado con un grupo armado ilegal: *"los motivos de esta orden era porque él hacía parte del Frente Armado Cacua Guerrero del ELN y esa información la daba la misma guerrilla, los informantes que eran guerrilleros y (sic) informes de la fuerza pública".*²³

Dentro del expediente no existe ninguna constancia que nos permita considerar que el occiso tuviera algún vínculo con organizaciones armadas al margen de la ley. HERNANDO PORTILLO era reconocido por ejercer la docencia y no se advierte siquiera alguna simpatía con la guerrilla, máxime que ya los paramilitares lo habían sometido bajo torturas y restricción de su libertad a interrogatorios y violentas intromisiones a su vida privada.

8. SENTENCIA ANTICIPADA

Conforme lo reconoce el artículo 40 de la Ley 600 de 2000, la Sentencia Anticipada se puede llevar a cabo a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que se cierre la investigación, con el reconocimiento de una rebaja de la 1/3 parte de la pena por haber aceptado la responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA" aceptó el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO imputado en diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada, cometido en la humanidad del docente HERNANDO PORTILLO, en su calidad de máximo comandante del frente Héctor Julio Peinado de las autodefensas unidas de Colombia, grupo criminal que se atribuyó violentos hechos en el territorio nacional, en este caso, en el Departamento de Norte de Santander.

²³ Folio 60 C.O.3

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

En el ejercicio del control de legalidad al acta de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada del procesado JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", se respetaron todas las garantías Constitucionales y Legales al vinculado, quien estuvo asistido por su defensor, conoció el cargo imputado, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

Tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, es necesario aplicar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena "*hasta de la mitad*", en razón a que como lo sostiene la jurisprudencia, la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 se asimila al allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004.

9. CONSIDERACIONES.

La Figura Jurídica conocida como Sentencia Anticipada, contenida en el artículo 40 de la ley 600 de 2000, código de Procedimiento Penal, se estatuyó para dar efectiva aplicabilidad a los principios de celeridad, economía procesal, eficacia de la justicia, siempre bajo la voluntad del sentenciado frente a la aceptación de los cargos formulados por el instructor. Renuncia entonces el vinculado, a un juicio ordinario, adelantado con las formas propias del juicio, bajo los principios de presunción de inocencia, in dubio pro reo y derecho de aportar o pedir pruebas.

Así se ha referido la Honorable Corte Constitucional, frente a la figura de sentencia anticipada: "*...implica renunciaciones mutuas del estado y del sindicado; la renuncia del estado a seguir ejerciendo sus poderes de investigación y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso, a la controversia de la acusación y de las pruebas en que se funda. El estado reconoce que los elementos de juicio aportados hasta el momento, son suficientes para*

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

respaldar un fallo condenatorio, que debe partir de la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del procesado...".²⁴

La sentencia anticipada admite una condena para el acusado, sin embargo para proceder en tal sentido, el despacho deberá verificar la presencia de los presupuestos establecidos por el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, el cual, marca los derroteros en la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que para proferir un fallo de condena, las pruebas deben establecer la plena certeza de la conducta punible y de la responsabilidad penal, premisa que está en armonía con lo plasmado en el artículo 9º del Estatuto Represor donde estipula que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, puesto que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado, lo cual implica que el comportamiento reprochable debe realizarse con culpabilidad.

9.1. DEL TIPO PENAL OBJETIVO.

A pesar que el homicidio del docente HERNANDO PORTILLO tuvo como marco el conflicto armado interno, protagonizado por las denominadas autodefensas unidas de Colombia, aparato organizado de poder, con mandos responsables y que para el año 2000 ejercía control territorial en el Departamento de Norte de Santander, la conducta punible atribuible al sindicato deberá adecuarse a la normatividad penal vigente al momento de los hechos, para respetar el principio de legalidad estricta, garantía que tiene rango constitucional, se encuentra en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Colombia, y por ende hace parte del bloque de constitucionalidad.

Como quiera que los hechos materia de investigación ocurrieron el 17 de junio del año 2000, cuando aún no se habían configurado los delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, se

²⁴ C: Const., sent. SU-1300 dic. 6/2001. M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

procederá, de conformidad con los cargos elevados por la Fiscalía, por la conducta punible de HOMICIDIO, contemplado en el artículo 103 de la ley 599 de 2000, aplicable en atención al principio de favorabilidad, en razón a que la aplicación del Decreto – Ley 100 de 1980, vigente para la época de los hechos, resultaría desfavorable a los intereses del procesado:

“Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años...”

Del mismo modo se consignó una circunstancia de Agravación prevista en el artículo 104, ibídem:

La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

(...)

... 7- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

Se verifica la muerte violenta, por múltiples heridas causadas con arma de fuego, de quien en vida respondía al nombre de **HERNANDO PORTILLO MORENO**, en un local comercial de la ciudad de Ocaña, mediante Acta de inspección de cadáver No. 0.65, realizada el 17 de junio de 2000, por la Fiscalía Delegada de Ocaña: *“1. Herida de forma circular de bordes regulares invertidos de 0.5 cms. De diámetro localizada entre regiones fronto parietal, en línea media anterior. 2º. Tres heridas de forma irregular con exposición de masa encefálica formando entre sí un triangulo separada una de la otra 4cm. Ubicadas entre regiones temporal, parietal y occipital lado izquierdo. 3º. Dos heridas de forma circular con anillo de contusión, tatuaje de pólvora en su contorno ubicada en pabellón de la oreja derecha con penetración en la región retro auricular. 4º. Herida de forma circular con anillo de contusión de 0.5 cm de diámetro ubicada sobre región occipital derecha lado externo con implante de cabello...”*²⁵.

²⁵ Folio 2 y 3 C.O.1

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

Del mismo modo, en el protocolo de necropsia No. A – 0071 - 2000 realizado por el Instituto de Medicina Legal, el día de la muerte, describe un orificio de entrada de proyectil en región frontal con área de tatuaje; un orificio de entrada en el pabellón de la oreja derecha con área de tatuaje; un orificio de entrada en región retro auricular temporal derecha con anillo de contusión, y concluye la causa del fallecimiento: *"...por laceración cerebral extensa. Manera de muerte: violenta..."*²⁶.

También obra dentro del proceso álbum fotográfico realizado en el lugar de los hechos, en el que se observa el cuerpo sin vida de HERNANDO PORTILLO al interior del local comercial, tendido boca arriba, con su billetera en la mano y sus documentos dispersos al igual que las heridas en su cabeza²⁷. Obra registro civil de defunción 1837141 expedido por la Registraduría Municipal de Ocaña, Norte de Santander.²⁸

La única testigo presencial, narró: *"...llegó un tipo y llegó y no habló en el momento sino que llegó y como yo era la dueña del almacén le dije a la orden señor y no me respondió y se quedó mirando al muerto y entonces a mi me dio muchos nervios porque el señor que entró le pidió los papeles al profesor y él enseguida se paró y dijo como no y saco la billetera y le mostró y cuando él (agresor), vio el nombre lo único que se metió la mano a la cintura y le disparó y al primer disparo él cayó y cuando estaba en el piso le dio dos más..."*²⁹.

Es así como, tales evidencias nos permiten determinar la materialidad del punible de Homicidio contemplado en el artículo 103 C.P., el cual se concreta en el verbo "matar", que implica la anulación del derecho a la vida de un ser humano, a consecuencia del actuar de otro, ya sea por acción u omisión; norma que fue descrita por el legislador con la finalidad de proteger ese

²⁶ Folio 25 y ss C.O.1

²⁷ Folio 15 C.O.1

²⁸ Folio 94 C.O.1

²⁹ Folio 13 C.O.1

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

derecho con carácter fundamental, contemplado en el artículo 11 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, se configura el agravante contemplado en el numeral séptimo del artículo 104 C.P., teniendo en cuenta que el hecho se cometió aprovechándose del estado de indefensión en que se encontraba la víctima, quien no contó con ninguna posibilidad de defenderse, pues fue sorprendido intempestivamente por la acción sangrienta de su agresor quien, luego de exigirle su documento de identificación, procedió a propinarle varios disparos, uno tras otro, hasta causarle la muerte, al punto que no solo se halló tatuaje, sino anillo de contusión sobre su piel.

9.2. DEL TIPO SUBJETIVO.

Teniendo en cuenta la conducta atribuida en la Diligencia de Formulación de Cargos para sentencia Anticipada a JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", se hizo en calidad de autor mediato del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se hace necesario ponderar su compromiso penal que le corresponde asumir, como comandante de una organización armada ilegal, perteneciente a las autodenominadas autodefensas -AUC-.

El artículo 29 de nuestro código penal establece: *"...Son coautores los que mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte..."*. En tanto que si se trata de utilizar a otro como instrumento, fungible, ya sea por medio de coacción, error, mediante la utilización de inimputables o menores de edad, o por dominio de la voluntad mediante aparatos organizados de poder estaríamos frente a la figura de la autoría mediata.

Al respecto nuestro Máximo Tribunal ha mencionado: *"Si bien es cierto el autor mediato, entendido como el hombre que desde atrás domina el injusto total a través de la dominación o doblegación de la voluntad de otro, es aquella*

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

*persona que ha ideado o diseñado el comportamiento ilícito, también lo es que de acuerdo con precisiones dogmáticas, no puede confundirse ni equipararse con el autor intelectual, pues los contenidos materiales de estas modalidades son diferentes*³⁰.

Los aparatos organizados de poder constituyen un tipo de criminalidad organizada que requiere una asociación estable y permanente de personas, con estructura jerárquica, con disciplina y control, que actúan planificadamente y con designación de roles o funciones en la realización de actividades ilegales y que tiene existencia independiente de las personas que las conforman. Es así como a partir de la teoría de la autoría mediata, en aparatos organizados de poder, se reconoce la posibilidad de atribuir responsabilidad a los mandos superiores con capacidad para impartir órdenes, cuando los subordinados la ejecutan de manera libre y responsable.

Así, los comandantes generales militares, políticos y financieros de las autodefensas responderán por todos los crímenes cometidos por sus subordinados, porque tienen capacidad de mando sobre ellos y el dominio total del aparato, pues trazan las políticas del grupo. Responsabilidad que se va reduciendo para los comandantes de los bloques, comandantes de frentes, quienes responderían por los hechos cometidos directamente por sus subalternos.

En el expediente se constata la existencia de un grupo armado ilegal denominado Frente Héctor Julio Peinado Becerra de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., con estructura jerárquica organizada y mandos responsables; los informes de inteligencia y declaraciones corroboran la existencia de dicha estructura militar ilegal que delinquía para la época de los hechos, en el municipio de Ocaña, al mando, del aquí procesado, JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", máximo comandante del frente, tal y como el mismo lo reconoce: "PREGUNTADO:

³⁰ Sentencia 2 de septiembre 2009 rad. 29221 M.P. Yesid Ramirez

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

Díganos que grupo paramilitar delinquía en la zona de Ocaña, para el año 2000 y al mando de quien estaba. CONTESTO: Era la organización mía, se llamaba Héctor Julio Peinado Becerra, así se llamaba el frente, en Ocaña en el 2000 estaba al mando de alias "JHON" que se llama JOSE ANTONIO HERNANDEZ"³¹.

Ahora bien, tenemos que desde el inicio de la investigación existieron argumentos que permitieron considerar que los responsables del homicidio de HERNANDO PORTILLO, fueron integrantes de aquel grupo ilegal que operaba para la época, en la ciudad de Ocaña, al respecto MARLIN PORTILLO, hermana del occiso, afirmó: *"...lo mataron los paramilitares...el comandante en esa época era Jhon...Aseguro que fueron ellos porque a mi hermano lo habían secuestrado a la vuelta de mi casa en una casa donde les hicieron un allanamiento a los paramilitares..."*³²

Señalamientos que fueron corroborados por el ex paramilitar JOSE ANTONIO HERNANDEZ VILLAMIZAR alias "JHON", condenado por estos mismos hechos, quien además de confirmar los seguimientos realizados a la víctima, afirma que la muerte de HERNANDO PORTILLO fue ordenada por los comandantes del frente HECTOR JULIO PEINADO: *"llegó una orden de ajusticiarlo porque pertenecía a una estructura urbana del ELN del frente ARMANDO CACUA GUERRERO que aún opera en la región. El era docente de una escuela del barrio Cristo Rey del municipio de Ocaña, se le impartió la orden a la red urbana de las AUC de ajusticiarlo a alias DIOMEDEZ y el la ejecutó por compromisos que tenía con la subversión. Esa orden venía por escrito del mando del frente de JUANCHO PRADA..."*³³

Es así como el declarante nos confirma que el homicidio del docente PORTILLO fue perpetrado por miembros de las A.U.C., en cumplimiento a la política y directrices impartidas al interior de dicha organización; aparato de

³¹ Folio 10 C.O.2

³² Folio 167 C.O.1

³³ Folio 214 C.O.1

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

poder que para la comisión del punible contó incluso, con la colaboración de miembros de la policía, según lo expuso el comandante paramilitar alias JHON: *"...días antes de la muerte el señor YESID SANTIAGO nos colaboró realizando unas vigilancias y seguimientos al profesor y él fue quien ubico y me dijo que él era profesor trabajaba en la escuela del barrio Cristo Rey y el día del hecho el coordinó con la policía para que no fuera a estar cerca del lugar donde se iba a cometer el hecho, el sabía que se iba a cometer el homicidio..."*.³⁴ Hecho, que actualmente está siendo objeto de otra investigación penal.

Ahora bien, no hay asomo de duda sobre la militancia de JUAN FRANCISCO PRADA alias "JUANCHO PRADA", en las filas del paramilitarismo, quien para el año 2000, desempeñaba un papel de vital importancia dentro del frente Héctor Julio Peinado de las autodefensas, en calidad de máximo comandante, quien actuaba de manera autónoma, como cabeza principal de la organización armada ilegal: *"...fui el jefe máximo del frente Héctor Julio Peinado Becerra, desde el año 95 hasta el año 2006, ejercíamos en San Martín, San Alberto, Aguachica, Río de Oro, Ocaña, Abrego, La Playa, Gamarra, González..."*³⁵.

Y aunque el procesado manifiesta que gozaba de autonomía, al ejercer control sobre toda la organización, reconoce que las directrices impartidas al interior de la misma, responden a aquella política dispuesta por las A.U.C., con lo que se entiende como parte de dicho aparato de poder: *"Hicimos reunión con Carlos Castaño pero la organización mía era cosa aparte. Yo no obedecía ni recibía órdenes..."*.

Así mismo, obran dentro del proceso testimonios de ex integrantes del frente Héctor Julio Peinado que corroboran la injerencia de JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", en la organización armada

³⁴ Folio 200 C.O.2

³⁵ Folio 120 C.O.3

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

ilegal denominada frente HECTOR JULIO PEINADO BECERRA de las A.U.C., como máximo comandante, con injerencia en diferentes zonas del país.

Y aunque JUAN FRANCISCO PRADA, niega haber sido quien impartió la orden de asesinar al profesor HERNANDO PORTILLO, pues asegura no haber conocido a la víctima, lo cierto es que el fatal hecho fue cometido por hombres que integraban su organización y que se encontraban bajo su mando, como el mismo lo reconoce en su diligencia de injurada en la que a viva voz asevera: *"Yo lo acepto porque fue gente de la organización, el comandante de allá tenía la orden de combatir guerrilla y delincuencia común, pero yo nunca dije vaya mata a fulano de tal"*.³⁶

Nótese que el mismo procesado reconoce como política de organización el asesinato selectivo de personas que consideraban sus enemigos o que estuvieran en oposición a sus ideales, para lo cual él no tenía necesidad de dar órdenes concretas sobre las personas que debían ser asesinadas, sino que autorizaba a los comandantes de grupo para actuar en tal sentido, cuando cualquier persona fuera calificada como enemiga, *"...la política era acabar la guerrilla, hasta acabarla, la delincuencia común, a todas las personas que le hicieran daño a la sociedad, la orden era que desde que fuera guerrillero o delincuencia común, había que darles de baja, que era como le llamábamos la orden de dar muerte..."*.³⁷

En estas circunstancias, se encuentra plenamente acreditado el compromiso penal de JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", en los hechos materia de investigación, quien como comandante de las A.U.C., impartía órdenes y tenía bajo su dominio las conductas criminales desarrolladas por los miembros de la organización delictiva, denominada frente Héctor Julio Peinado. Precisamente aquella posición de mando ostentada le permitió difundir dentro de toda la organización, la táctica militar ilícita trazada por la autodefensas para el exterminio de quienes

³⁶ Folio 121 C.O.3

³⁷ Folio 121 C.O.3

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

consideraron arbitrariamente auxiliares del adversario; asesinaban brutalmente a seres humanos indefensos, con tal de obtener ventajas en su absurda lucha de poder.

La conducta desplegada por JUAN FRANCISCO PRADA además de típica, es antijurídica, como quiera que con su comportamiento vulneró un bien jurídicamente protegido, como lo es la vida, sin que exista justificación alguna para tal comportamiento. Igualmente resulta reprochable la conducta desplegada por el procesado, quien al hacerse comandante de un grupo al margen de la ley, conocía la ilicitud de su actuar y aún así dirigió su voluntad para transgredir un bien jurídicamente protegido por el Estado.

Al proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su actuar fue con culpabilidad; no se hallan bajo ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal.

Por tales razones este despacho, estima pertinente condenar anticipadamente a JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", como AUTOR MEDIATO, del delito de Homicidio Agravado, causado en la humanidad del docente HERNANDO PORTILLO, imponiéndole una pena que además de ser necesaria, sea razonable y proporcional con la entidad del bien jurídico transgredido a efectos cumpla con los fines de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

10. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.

El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, contemplado en el artículo 103 del Código Penal, ley 599 de 2000, que atribuye "...ARTICULO 103. HOMICIDIO..."; AGRAVADO por el numeral séptimo del artículo 104 ibídem.

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

11. PUNIBILIDAD.

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena para el delito de Homicidio Agravado, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley.

10.1.- Pena de Prisión.-

El Artículo 60 del Estatuto Represor, marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos que conforme el artículo 104 del código penal por el **HOMICIDIO AGRAVADO** la pena mínima son 25 años - 300 meses y la máxima 40 años - 480 meses, siendo éste el marco punitivo.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
300 meses	Art. 104	480 meses

De acuerdo con los parámetros del Artículo 61 del Código Penal, procederemos a la individualización de la pena de la siguiente manera, la pena mínima es 300 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 180 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima.

Referencia: 110013104056201100157
 Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
 Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
 Decisión: Sentencia Anticipada

Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 45 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el Artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
300 a 345	345a 390	390 a 435	435 a 480
45 meses	45meses	45meses	45 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad) y como no se consagraron circunstancias de mayor punibilidad en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, nos ubicamos en el cuarto mínimo.

En atención a la gravedad del comportamiento, la modalidad de la conducta, y los factores de ponderación señalados en el inciso 3° del artículo 61 del C.P., podemos decir que por tratarse de la afectación un bien jurídico de tal entidad como lo es la vida de un ser humano, de la que era titular HERNANDO PORTILLO, quien fue vilmente asesinado por múltiples disparos ocasionados por proyectil de arma de fuego, a manos de integrantes de las autodefensas; hecho que generó consecuencias nefastas para su familia, necesario es imponer al procesado una sanción ejemplar, para que no reincida en estos hechos; por tales razones, se individualiza la pena a imponer al sentenciado JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA", discrecionalmente en una pena principal de TRESCIENTOS CUARENTA (340) MESES DE PRISION.

10.2.- FENOMENOS POSTDELICTUALES.-

Teniendo en cuenta que el encartado se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada y el artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

pena en una tercera parte para quien se acoja a sentencia anticipada durante la etapa instructiva, pero, la Ley 906/04, artículo 351 concede una rebaja de pena mayor, de "hasta la mitad" de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación y, tal como lo reconoce la Jurisprudencia, la aceptación de cargos para sentencia anticipada prevista en la Ley 600/00 es similar al allanamiento a cargos previsto en la Ley 906/04, habida consideración que la rebaja prevista en la segunda disposición resulta más favorable al encartado, sobre esa base se realizará el descuento.

Teniendo en cuenta que el enjuiciado aceptó el cargo imputado, desde la diligencia de indagatoria, este despacho tendrá que reconocerle una rebaja de la mitad, de acuerdo al momento procesal escogido, esto es, su primera salida procesal. Sentadas las anteriores premisas, se determina que la PENA PRINCIPAL a imponer a **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ** alias "**JUANCHO PRADA**", es de **CIENTO SETENTA (170) MESES** de prisión **COMO PENA DEFINITIVA A IMPONER.**

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena de prisión, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599 DE 2000, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3°.

12.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO.-

La conducta punible como generadora de daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

Dentro del proceso no aparece demanda de parte civil; sin embargo, esta circunstancia no libera al fallador del deber que tiene de pronunciarse al respecto, a pesar de encontrarnos frente a un proceso que culmina con sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 600 "en la

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

sentencia anticipada se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”.

En esta oportunidad encuentra el despacho que las características especiales de los hechos en donde precisamente los posibles perjudicados con el hecho son el núcleo familiar por la muerte de HERNANDO PORTILLO, lo cual genera derechos a que se asuman medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

12.1.- PERJUICIOS MATERIALES

Como quiera que no existe prueba que permita determinar a costa de quien fueron sufragados los gastos de sepelio causados por la muerte de HERNANDO PORTILLO, que serian reconocibles como daño emergente, así como tampoco existe prueba alguna por concepto de lucro cesante, a pesar que dentro del proceso se aportó prueba de los ingresos devengados por HERNANDO PORTILLO en su actividad laboral lícita, este despacho no procederá a fijar perjuicios de índole material, con base en lo reseñado por el artículo 97 del catálogo de las penas inciso final, al establecer *“Los daños materiales deben probarse en el proceso”*; a su vez el inciso final del artículo 40 de la Ley 600 de 2000 establece que en la sentencia anticipada se resolverá lo referente a la responsabilidad civil *cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados*; en armonía con el artículo 56 de la Ley 600 de 2000 donde estipula *“...En todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes del hecho investigado, el juez procederá a liquidarlos de acuerdo a lo acreditado en la actuación y en la sentencia condenará al responsable de los daños causados con la conducta punible...”*.

Bajo estas premisas, el despacho se abstendrá de tasar perjuicios de índole material, al no estar probados dentro del proceso, dejando en libertad a las partes de acudir ante la jurisdicción civil o ante la Unidad de Justicia y Paz, para que reclamen sus derechos.

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

12.2.- PERJUICIOS MORALES.

Frente a los perjuicios MORALES los cuales aparecen representados en el dolor generado por la pérdida del ser querido y de quienes dependían económica y afectivamente; siendo que la naturaleza del perjuicio no permite un método tangible de evaluación, el despacho por la muerte del señor HERNANDO PORTILLO los pondera razonadamente en CIEN (100) salarios mínimos legales, vigentes al momento de su cancelación, para sus padres, cifra que deberá ser cancelada por el condenado y a prorrata con quienes resulten involucrados en estos hechos por concepto de PERJUICIOS MORALES, en un término de SEIS (6) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

Esta cifra se adopta con un criterio de prudente equidad y en aras de permitir la efectividad y garantía de los derechos de las víctimas a efectos que el resarcimiento del daño guarde correspondencia directa con la magnitud del perjuicio ocasionado, sin ser admisibles, ni los enriquecimientos sin causa, ni un empobrecimiento injustificado de las víctimas.

13.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone al aforado JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ alias "JUANCHO PRADA" supera

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Tampoco se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum impuesto sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma y que hacen infructuosa entrar al estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

14.- OTRAS DETERMINACIONES.-

Se ordenará COMPULSAR copias de la actuación para que se investigue a los miembros de la fuerza pública que aparecen relacionados como colaboradores de las AUC, en Ocaña, según lo expuesto por los ex integrantes del frente Héctor Julio Peinado; indáguese por los señalamientos realizados por el ex paramilitar NAIDER ABRAHAM ISSA alias "MARTEJA", en declaración visible a folio 80 C.O.3, quien mencionó a varios policiales que presuntamente prestaban colaboración a la organización ilegal.

Para surtir las diferentes notificaciones de la presente sentencia se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barranquilla, al Director (a) y/o Asesor (a) Jurídico (a), respecto de JUAN FRANCISCO PRADA o a donde se halle según las averiguaciones inmediatas que se realizarán por secretaria; se utilizaran los medios más expeditos con que se cuentan para darle a conocer al Fiscal, Ministerio Público, Defensor y Víctimas.

Por Secretaría del Juez Natural se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Ocaña a quien le corresponde, por ser el Juez natural de la causa y quien determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Ociso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de Barranquilla, en donde se encuentra recluso JUAN FRANCISCO PRADA por corresponderle la vigilancia de la pena impuesta, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo.

Ha de precisarse finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE al individualizado **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ** alias "**JUANCHO PRADA**", identificado con C.C. 7.134.865 de San Martín – Cesar, de condiciones civiles y personales consignadas en autos a una pena principal de **CIENTO SETENTA (170) MESES de prisión**, como PENA DEFINITIVA A IMPONER, al ser hallado autor mediato del delito de Homicidio Agravado, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fuera víctima HERNANDO PORTILLO MORENO afiliado a la Asociación Sindical de Institutores Norte Santandereanos "ASINORT"³⁸. Y ordenar que la plena identidad solicitada por el juzgado, haga parte de este fallo.

SEGUNDO: CONDENAR a **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ** alias "**JUANCHO PRADA**" a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de

³⁸ Folio 180 C.O.1

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

derechos y funciones públicas por igual término impuesto para la pena de prisión.

TERCERO: NO RECONOCER al sentenciado el BENEFICIO – DERECHO DEL SUBROGADO PENAL de la condena de ejecución condicional, ni la prisión domiciliaria, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

CUARTO: CONDENAR a **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ**, al pago de CIEN (100) salarios mínimos legales, vigentes al momento de su cancelación, a favor de los padres del occiso y a prorrata con quienes resulten involucrados en estos hechos por concepto de PERJUICIOS MORALES; NO SE CONDENA al pago de Perjuicios MATERIALES, conforme lo dicho en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: COMPULSAR copias para que se investigue la presunta colaboración de miembros de la Policía Nacional con las autodefensas, conforme lo establecido en el acápite de "otras determinaciones".

SEXTO: EJECUTORIADA la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito de Ocaña, por ser el Juez Natural y quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentra recluso el sentenciado y en atención a que este Despacho culmina la actuación con el proferimiento de la sentencia.

SEPTIMO: EN FIRME la presente decisión, por Secretaría del Juez Natural se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

OCTAVO: Notifíquese en forma personal al sentenciado, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barranquilla y por

Referencia: 110013104056201100157
Procesado: JUAN FRANCISCO PRADA a. "JUANCHO PRADA"
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 123 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Occiso: HERNANDO PORTILLO MORENO
Decisión: Sentencia Anticipada

los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

NOVENO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GUZMAN DUQUE

Jueza

JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ

Secretario